

Resolución N° 213-2021-OS/CD (Publicada el día 16.10.2021)

Disponen publicación de proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22) aprobado con Resolución N° 003-2020-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 643-2021-GRT y el Informe Legal N° 644-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas

Por medio de la presente norma, se propone la modificación del numeral 2.1 del Anexo IV del PR-22, conforme a lo siguiente:

"2.1 Costo de Oportunidad: El costo de oportunidad será calculado por el COES para unidades de generación, proveedores del servicio de RS en cada periodo diario de programación del PDO.

Para cada periodo diario de reprogramación, el costo de oportunidad se calculará como la diferencia del beneficio neto obtenido de las asignaciones del Programa Diario de Operación sin y con Reserva para RS, de la siguiente forma:

$$CO_{u,t} = \text{máximo} \left((PDO_{s,u,t} - (PDO_{c,u,t} - \beta_t \times RAB_{u,t} + \alpha_t \times RAS_{u,t})), 0 \right) \times (CMgCP_{u,t} - CV_{u,t})$$

Si $CO_{u,t} < 0$ entonces $CO_{u,t} = 0$

$$CO_{u,d} = \sum_t CO_{u,t}$$

Por medio de la presente norma se estableció un plazo de veinte (20) días calendario, es decir hasta el viernes 5 de noviembre, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

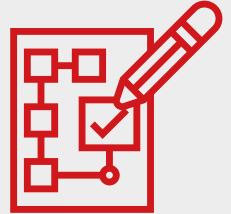
Dichas opiniones o sugerencias pueden ser remitidas vía ventanilla virtual: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. También podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe.

La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya, y éstos sólo podrán ser remitidos hasta las 5:30pm del último día de plazo.

Portal Web del OSINERGMIN: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>



Licy Benzaquén
SOCIA

Resolución N° 213-2021-OS/CD (Publicada el día 16.10.2021)**Modifican el Procedimiento Técnico del COES N° 27 “Régimen aplicable a las Centrales de Generación del Nodo Energético en el Sur del Perú” (PR-27)”, aprobado mediante Resolución N° 109-2016-OS/CD**

Por medio de la presente norma, se modifican las siguientes disposiciones:

- Se modifica el título del numeral 5 del PR-27, conforme a lo siguiente:

"5. Obligaciones"

- Se modifica el segundo párrafo del numeral 8 del PR-27, de la siguiente forma:

"8. Valorización de las Transferencias de Potencia

A dichas centrales serán aplicables los Incentivos a la Disponibilidad que se indican en el numeral 11.3.3 del PR- 30, “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” "

- Se sustituye el numeral 12 del PR-27, conforme a lo siguiente:

"12. Pruebas de Potencia Efectiva

Los EPEyR de una Central del Nodo Energético, se realizarán conforme a lo establecido en el PR-17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas”.

La Potencia Adjudicada de la Central del Nodo Energética será determinada considerando el combustible gas natural, a partir de que dicha central esté en capacidad de operar con dicho combustible, conforme a la fórmula establecida en la norma".

- Se modifica el numeral 13 del PR-27, conforme a lo siguiente:

"13. Verificación de disponibilidad mediante Pruebas Aleatorias

Las disposiciones indicadas en el Anexo D del PR-25 “Factores de Indisponibilidades de las Unidades de Generación”, serán aplicables a las Centrales del Nodo Energético considerando de manera independiente a cada Unidad de Generación que la componga.

- Se incorpora al PR-27 el Anexo " Metodología para determinar el Factor de Pérdidas", de acuerdo con las fórmulas establecidas en la norma.

Portal Web del OSINERGMIN: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>



Licy Benzaquén
SOCIA

Resolución N° 215-2021-OS/CD (Publicada el día 16.10.2021)**Modifican la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 083-2021-OS/CD, que modificó el PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN" ("PR-20")**

Por medio de la presente norma se modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución mencionada, conforme a lo siguiente:

"TERCERA.- Los titulares de centrales de generación (CGNC y CGC), y de los equipos automáticos de compensación reactiva, conectados actualmente al SEIN, deberán realizar las pruebas de homologación a las que se refiere el numeral 11.8 del Procedimiento Técnico del COES N° 20, de acuerdo a lo siguiente:

- El plazo para que las instalaciones previamente mencionadas efectúen sus pruebas será de veinte (20) meses contados desde el 01 de noviembre de 2021.
- El COES publicará en un plazo de dos (2) meses contados desde el 01 de noviembre de 2021, el cronograma para la ejecución de las pruebas, considerando el plan anual de intervenciones, la menor afectación al despacho económico y la priorización en la obtención de los modelos homologados para los estudios que requiera realizar el COES. Asimismo, publicará una Nota Técnica que contenga aspectos como:
 - Las pruebas requeridas para la homologación
 - Sólo para el caso de centrales que poseen unidades de generación de iguales características técnicas, la Norma Técnica establecerá un régimen especial para la homologación de estas unidades.
 - Los casos en los que las pruebas se deban repetir o actualizar

De forma excepcional, el COES podrá incluir en el cronograma, CGC con unidades de generación con una potencia menor a 20MW.

- Los titulares de las instalaciones deberán solicitar la inclusión de sus pruebas en el Programa de Intervenciones que corresponda, cumpliendo lo dispuesto en el cronograma, sujetándose a lo establecido en la Nota Técnica publicada por el COES.
- El titular de la instalación deberá asumir los costos de las pruebas de homologación de sus correspondientes unidades de generación, sin haber compensación económica por la operación de sus unidades en las pruebas.

El COES podrá designar un representante que participe en las pruebas de homologación, en cuyo caso se deberá suscribir un Acta en la que se deje constancia de las pruebas realizadas y la fecha de su culminación suscritas por el representante del Titular de la Instalación y el representante del COES.

Dentro de los diez (10) días hábiles de concluidas las pruebas, el Titular de las Instalaciones deberá presentar al COES copia del Acta referida precedentemente; y en caso el COES no haya participado, en el mismo plazo, se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifiquen las pruebas ejecutadas.

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de las pruebas, se deberá presentar ante el COES, el Informe referido en el Anexo 5 del PR-20."

Portal Web OSINERGMIN: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>



Licy Benzaquén
SOCIA